

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 247 -2017-MDCC

Cerro Colorado, \$\alpha 2 AbU ZUI7

VISTOS:



El Oficio N° 0402-2017-OCI-MDCC remitido por la Oficina de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, el Informe N° 155-2017-SGMIV/GOPI-MDCC emitido por la Sub Gerencia de Mantenimiento de Infraestructura y Vias, el Informe N° 0450-2017-SGL-MDCC remitido por la Sub Gerencia de Logística, el Proveído N° 1042-2017-A-MDCC remitido por el Despacho de Alcaldía sobre la contratación del Servicio de "Mantenimiento de la Loza Deportiva en la Asociación de Vivienda Las Flores, Zona 4, distrito de Cerro Colorado"; y,

CONSIDERANDO:



Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica, administrativa y política en asuntos de su competencia, autonomía municipal que a decir del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 007-2001-AA/TC garantiza a los gobiernos locales "desenvolverse con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos (entre ellos, los legislativos) (..) la misma que no debe confundirse con autarquía, pues desde el mismo momento en que aquella le viene atribuida por el ordenamiento, su desarrollo debe realizarse con respeto a ese ordenamiento jurídico;



Que, conforme se tiene del contenido del Oficio N° 402-2017-OCI-MDCC y su respectivo anexo, se describe que en la ficha de mantenimiento de la "Loza Deportiva de la Asociación de Vivienda Las Flores Zona 4", se ha observado en el capítulo referente a presupuesto la inclusión de partidas referidas a servicios higiénicos, pero de la verificación al perfil de inversión pública con Código N° 136369 no se contempló dentro de sus metas la ejecución de servicios higiénicos. Asimismo se ha señalado que en la realización de los mantenimientos a cargo de la entidad deben de ejecutarse en lugares donde existan construcciones a rehabilitar, reponer, recuperar, reparar más no incluir partidas nuevas o trabajos nuevos;



Que, asimismo a través del Informe N° 155-2017-SGMIV/GOPI-MDCC la Sub Gerencia de Mantenimiento de Infraestructura y Vias señala que efectivamente luego de revisada la documentación del proceso materia del presente se ha verificado que se han incluido partidas referidas a la ejecución de servicios higiénicos, los cuales estarían considerados en el proyecto de inversión pública, en concordancia con lo observado por la Oficina de Controla Institucional;



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Como puede advertirse, únicamente el Titular de la Entidad tiene la facultad inherente de declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, ante la existencia de alguna de las causales anteriormente indicadas, hasta antes del perfeccionamiento del contrato. Al día de hoy, el contrato:

Que, como se desprende de lo informado por la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos la causal de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 026-2017-MDCC es por prescindir de las normas esenciales del procedimiento;





Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DE OFICIO declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 026-2017-MDCC, orientada a la contratación del Servicio de "Mantenimiento de la Loza Deportiva en la Asociación de Vivienda Las Flores Zona 4, distrito de Cerro Colorado", retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria, previa subsanación y/o adecuación del expediente de selección respectivo conforme a lo descrito en los antecedentes que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DERIVAR los actuados a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos, a efectos de proceder conforme a sus atribuciones.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia certificada de los antecedentes a la Secretaría Técnica de apoyo al órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario con el fin de determinar las responsabilidades incurridas en el presente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a Sub Gerencia de Logistica, para que proceda a las notificaciones de ley a través del sistema SEACE, y, a las demás dependencias de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.









